

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA Y LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO
DOMINICANO**

Entre:

De una parte: LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO DOMINICANO (CEED), institución centralizada constituida de acuerdo a la Ley No. 16 que declara un Estado de Emergencia Nacional, de fecha 23 del mes de junio del año 1942, y sus modificaciones contenidas en el Decreto No. 1082-04, de fecha 3 de septiembre del año 2004, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-05251-2, y Registro de Proveedores del Estado No. 1040, con su asiento principal ubicado en la calle Presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Minas, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General el **DR. EDGAR AUGUSTO FÉLIZ MÉNDEZ**, dominicano, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. No. 018-0034194-1, domiciliado para los fines del presente acuerdo en la calle presidente Rafael Estrella Ureña, esquina San Vicente de Paúl, del sector Los Mina, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **“LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO”** o por su propio nombre;

De la otra parte: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR), institución del Estado dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 4-01-007371, debidamente representada en este Acuerdo por la Procuradora General de la República, la **LCDA. MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0056911-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante y para los fines de este Acuerdo se denominará **“LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA”** o por su nombre completo;

LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, cuando sean designados en conjunto, se denominarán como **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

VISTO: El Anexo I y el Cronograma de Entrega del presente Acuerdo.

POR CUANTO (1): Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto a la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar, a través de su ordenamiento jurídico, la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

POR CUANTO (2): El artículo 8 de nuestra Carta Magna dispone que es función esencial del Estado dominicano, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

POR CUANTO (3): LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es la entidad responsable del Sistema Penitenciario de la República Dominicana, con la obligación crear una política pública penitenciaria que pueda, de manera efectiva, lograr la rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad, tal como lo establece la Constitución y la Estrategia Nacional de Desarrollo (END 2010-2030).

POR CUANTO (4): LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dentro de sus funciones debe velar por el sustento y la alimentación de los privados de libertad recluidos en los recintos penitenciarios del país.

POR CUANTO (5): LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO, es una institución pública adscrita al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales del gobierno central, cuya misión es distribuir y/o donar alimentos cocidos y/o crudos, con los más altos estándares de calidad a precios asequibles a la población más desposeída.

POR CUANTO (6): LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO con el propósito de asistir a la población más vulnerable en todo el país, proporciona apoyo en este aspecto a las instituciones del Estado que así lo requieran, para el logro de sus fines jurídicamente establecidos.

POR CUANTO (7): LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, requiere de los servicios de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO,** para dotar a los privados de libertad y al personal administrativo de los centros penitenciarios de alimentos de calidad, a un costo asequible, que permita eficientizar los recursos económicos con los que cuenta la Institución.

POR CUANTO (8): Debido a la situación de pandemia mundial, con especial hincapié en la República Dominicana, el Centro de Privación de Libertad “La Victoria” debió ser intervenido por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a fin de

controlar los brotes infecciosos que ponían en riesgo la salud y la vida de los internos de dicho Centro.

POR CUANTO (9): Dentro de las medidas adoptadas por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** dentro del Centro de Privación de Libertad “La Victoria”, se contempla la prohibición de la entrada de visitantes y, por ende, de alimentos de cualquier índole.

POR CUANTO (10): En la necesidad inminente de suplir de manera controlada alimentos cocidos a los internos del Centro de Privación de Libertad “La Victoria”, **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** requiere de los servicios de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**, para garantizar la seguridad alimenticia de los internos, considerando, además, que las instalaciones físicas del recinto, no permitan la debida cocción de alimentos crudos.

POR CUANTO (11): Es responsabilidad del Estado, conforme el artículo 54 de nuestra Carta Magna, garantizar la seguridad alimentaria.

POR CUANTO (12): De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la seguridad alimentaria hace referencia a la disponibilidad de alimentos, el acceso de las personas a ellos y el aprovechamiento biológico de los mismos.

POR CUANTO (13): El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual la República Dominicana es signataria, establece que los Estados partes reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre;

POR CUANTO (14): La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha indicado que la seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen acceso en todo momento a los alimentos, y que éstos sean suficientes, seguros y nutritivos para cubrir sus necesidades nutricionales y las preferencias culturales para una vida sana y activa.

POR CUANTO (15): La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el derecho a la alimentación es indispensable para asegurar el acceso a una vida digna y para ello, no sólo se debe atender a la entrega de alimentos, sino que es necesario valorar su accesibilidad, disponibilidad y sostenibilidad, con el objetivo de determinar si cumple los requerimientos básicos.

POR CUANTO (16): Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

POR CUANTO (17): El presente Convenio tiene como misión lograr la distribución alimenticia efectiva de alimentos crudos y/o cocidos, según corresponda, a los centros penitenciarios del país, de manera justa, sostenible y humana, cumpliendo con los más altos estándares de calidad e higiene.

POR CUANTO (18): La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), tiene por objeto establecer los principios y normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, obras y servicios del Estado.

POR CUANTO (19): El numeral 4 del artículo 6 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, establece lo siguiente: *“Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: 4. La actividad que se contrate entre entidades del sector público”*.

POR CUANTO (20): En la especie, se trata de una colaboración entre instituciones del Estado, de modo tal, que no se persigue un interés económico, sino la obtención de satisfacer el interés público, toda vez que la función realizada para la ejecución de la seguridad alimenticia, es prioritario para el Estado y los ciudadanos.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de este Acuerdo:

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): OBJETO DEL CONVENIO. El presente acuerdo de cooperación interinstitucional tiene como propósito fijar los términos en que **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** suplirá a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, como rectora del sistema penitenciario, de alimentos crudos y/o cocidos a ser suministrados en los centros penitenciarios de la República Dominicana, tanto los que conforman el Modelo de Gestión Penitenciaria y la Dirección General de Prisiones, así como los de la Dirección Nacional de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto.

Párrafo I. LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO se compromete a entregarle a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, los bienes que se detallan en el Anexo I de este Acuerdo, conforme Cronograma de Entrega, ambos citados como parte integral en el Preámbulo.

ARTÍCULO SEGUNDO (2) BENEFICIARIOS DEL SERVICIO. Para los fines del presente Convenio serán beneficiarios de los servicios otorgados por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS**, los centros penitenciarios enlistados a continuación:

*****CCR:** Centro de Corrección y Rehabilitación

CCRA: Centro de Corrección y Rehabilitación Abierto

CAIPACLP: Centro de Atención Integral Para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

CPL: Centro de Privación de Libertad

CAPLIP: Centro de Atención de Privación de Libertad Provisional

Recintos Penitenciarios	Ubicación
CCR-Vista al Valle CPL-La Fortaleza, San Francisco	San Francisco San Francisco
CCR-Rafey Mujeres CCRA-XXII Licey al Medio CCR-Rafey Hombres CAIPACLP-Santiago Menores CPL-Santiago Rodríguez	Santiago Santiago Santiago Santiago Santiago Rodríguez
CPL-La Vega I CCR-El Pinito La Vega CPL-Los Veteranos La Vega III CPL-La Vega II CAIPACLP-Máximo Álvarez	La Vega La Vega La Vega La Vega La Vega
CAIPACLP -La Romana CCR-Cúcama La Romana	La Romana La Romana
CCRA-Haras Nacionales CCRM-XXI para Militares CCRL-Las Parras, Guerra CPL-La Victoria	Santo Domingo Norte Polvorín Villa Mella Municipio Guerra, provincia Santo Domingo Santo Domingo Norte
CAIPACLP-Villa Juana CAIPACLP- Villa Consuelo CAIPACLP- Cristo Rey	Santo Domingo Santo Domingo Santo Domingo

CAPLIP-Ciudad Nueva	Santo Domingo
CAIPACLP-Hato Nuevo Ciudad del Niño CAIPACLP-Batey Bienvenido CAPLIP-San Luis Operaciones Especiales	Manoguayabo, Sto. Dgo. Oeste Manoguayabo, Sto. Dgo. Oeste Santo Domingo Oeste Manoguayabo, Sto. Dgo. Oeste
CAIPACLP-Higüey Mujeres CCR-Anamuya Higüey Hombres	Provincia La Altagracia Provincia La Altagracia
CCR-Najayo Hombres CCRA-Sabana Toro CCR- San Cristóbal CCR-Najayo Mujeres Escuela Nacional Penitenciaria ENAP CPL-Barahona CAIPACLP-Barahona	San Cristóbal San Cristóbal San Cristóbal San Cristóbal San Cristóbal Provincia Barahona Provincia Barahona
CPL-Baní Hombres CCR-Baní Mujeres	Baní, Provincia Peravia Baní, Provincia Peravia
CPL-Km 15 de Azua CPL-19 de Marzo, Azua	15 de Azua Sabana Yegua Azua
CCR-Monte Plata	Monte Plata
CCR-La Isleta Moca	Moca
CPL-Samaná	Samaná
CPL-Nagua	Nagua
CCR-Mao Valverde	Valverde Mao
CPL-Montecristi	Montecristi
CCR-Dajabón	Dajabón

CCR-San Pedro	San Pedro
CPL-El Seibo	El Seibo
CCR-Elías Piña	Elías Piña
CPL-San Juan de la Maguana	San Juan de la Maguana
CPL-Neyba	Neyba
CPL-Pedernales	Pedernales
CCR-San Felipe Puerto Plata	Puerto Plata
CPL-Salcedo	Salcedo
CPL-Cotuí	Cotuí

Párrafo I: Las raciones de alimentos correspondientes al Centro de Privación de Libertad “La Victoria”, serán suministradas de manera cocida por parte de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** hasta tanto se produzca el traslado definitivo de los internos a los Centros de Corrección y Rehabilitación Las Parras, municipio Guerra, y que éste último se encuentre totalmente habilitado para la elaboración y cocción propia de alimentos crudos.

ARTÍCULO TERCERO (3): RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. Para la consecución del objeto indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

3.1 RESPONSABILIDADES DE “LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO”:

LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO, se comprometen a:

- Abastecer a un costo asequible, los alimentos crudos bajo los estándares de cantidad y calidad requeridas y de común acuerdo entre las partes para su cocción;
- Proporcionar temporalmente el suministro de alimentos cocidos a los Centros de Corrección y Rehabilitación Las Parras, municipio Guerra, hasta tanto se encuentren acondicionados para la cocción de sus alimentos de manera particular;
- Coordinar con los centros penitenciarios el cronograma semanal de entrega de los alimentos crudos en la cantidad y calidad requerida;

- d) Habilitar un centro de operación para la distribución estratégica de los alimentos crudos a los diferentes centros penitenciarios del país;
- e) Designar un enlace fijo de comunicación para el despacho de los alimentos;
- f) Emitir la factura de despacho contra entrega;
- g) Comunicar sobre cualquier variación de las entregas, ya sea en producto, logística o distribuidor;
- h) Proveer el transporte y personal necesario para trasladar, conforme el Cronograma de Entregas, los alimentos crudos y cocidos, según corresponda, a las instalaciones de los centros penitenciarios de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Párrafo I. Los gastos operativos (transportación y pagos al personal) acordados en un valor de un 12.5%, serán deducidos por **LOS COMEDORES ECONOMICOS DEL ESTADO**, del precio neto de las raciones adaptadas a ser suministradas a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, no pudiendo **LOS COMEDORES ECONÓMICOS** facturar nueva vez por dicho concepto.

Párrafo II. Se excluye toda relación laboral entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el personal utilizado por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** para fines de distribución y logística.

3.2 RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA se compromete a:

- a) Designar un personal por almacén en cada centro penitenciario para la recepción de los alimentos, tanto crudos como cocidos.
- b) Supervisar la calidad y cantidad de los alimentos recibidos.
- c) Remitir semanal y mensualmente, según corresponda, el listado de los productos a ser despachados por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** a cada centro penitenciario.
- d) Elaborar el cronograma de entrega por cada centro penitenciario.
- e) Remitir a **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** el listado actualizado de los centros a recibir el servicio y la ubicación precisa de los mismos.
- f) Inventariar los alimentos recibidos;
- g) Comunicar acerca de cualquier variación en el menú de los diferentes centros penitenciarios.
- h) Remitir la relación de la población penitenciaria de los diferentes centros, en caso de variación.
- i) Pagar mensualmente el monto total de las raciones crudas y cocidas, facturadas y suministradas por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**, dejando constancia por escrito de la entrega y condición de las raciones.

ARTÍCULO CUARTO (4): MONTO DEL CONTRATO.

4.1 El precio tope anual convenido entre **LAS PARTES** para la compra y venta de los alimentos crudos indicados en el Anexo del presente Acuerdo, asciende al monto de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RDS 1,431,758,519.20)**, impuestos incluidos; el cual se obtiene del cálculo promedio de ración por la cantidad de días del año y la población penitenciaria, que a la fecha asciende a treinta y un mil cuatro (31,004) personas.

En cuanto a los alimentos cocidos, **LAS PARTES** reconocen como precio tope la suma ascendente a **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 (RDS32,650,260.00)**.

En consecuencia, el primer año de firma del presente Acuerdo, el precio tope mensual a pagar, por concepto de alimentos crudos y cocidos, será ascendente a la suma de **CIENTO VENTIDOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 93/100 (RDS122,034,064.93)**.

4.2 **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** manifiesta y **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** reconocen que, por la naturaleza del servicio, las cantidades de los bienes a ser provistos estarán sujetos a revisión, por el aumento o disminución de la población penitenciaria, que incluye el personal administrativo que labora en estos recintos. Estas revisiones serán realizadas mensualmente por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** con el propósito de requerir única y exclusivamente los alimentos necesarios para suplir de forma efectiva cada recinto.

4.3 **LAS PARTES** de común acuerdo establecen que el valor de la ración asciende a **CIENTO VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (RDS 126.52) que comprende desayuno, almuerzo y cena.**

4.4 **LAS PARTES** declaran y reconocen que el presupuesto correspondiente al presente Convenio no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a favor de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**, siendo este presupuesto únicamente indicativo, y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las raciones o mercancías despachadas y entregadas en condiciones a los centros penitenciarios beneficiarios del servicio.

4.5 **LAS PARTES** declaran y reconocen mediante la suscripción de este Convenio, que los precios por raciones presentados por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** serán de tope fijo por el período de duración de este Convenio. No obstante, conforme las fluctuaciones del mercado, dichos precios podrán variar, motivo por el cual



El presente documento tiene por objeto informar a usted sobre el procedimiento a seguir para la obtención de un pasaporte cubano. El mismo se encuentra en vigor desde el día de la fecha y es aplicable a todos los ciudadanos cubanos que deseen viajar al extranjero.

Para obtener un pasaporte, el interesado debe acudir a la Oficina de Pasaportes de su respectiva jurisdicción, presentando los documentos que se detallan a continuación:

1. Formulario de solicitud de pasaporte, debidamente diligenciado.

2. Fotografía reciente en color, tamaño 3x4 cm.

3. Documento que acredite la identidad del interesado, como es el caso de la Cédula de Identificación.

Adicionalmente, el interesado debe pagar el costo correspondiente a la emisión del pasaporte. El monto de la cuota varía de acuerdo a las características del mismo (ordinario o diplomático).

Una vez que se han presentado todos los requisitos y se ha abonado la cuota, el interesado deberá esperar el tiempo establecido para la entrega del pasaporte.

Es importante tener en cuenta que el pasaporte cubano tiene una validez de cinco años, contados a partir de la fecha de expedición.

Para mayor información, puede consultar el sitio web del Ministerio del Interior o dirigirse a una Oficina de Pasaportes.

Atentamente,
Ministerio del Interior
República de Cuba



LAS PARTES, según corresponda, deberán notificar la variación por escrito anexando los debidos soportes, para fines de revisión.

Párrafo: En el supuesto de que, durante la vigencia del presente acuerdo, la evolución anual en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), establecido por el Banco Central de la República Dominicana, experimentara un incremento superior al 10% acumulado, se aumentará automáticamente el precio de las raciones tomando en cuenta el porcentaje respectivo de aumento con base al IPC; así queda establecido durante la vigencia del presente acuerdo, no importando las reconducciones que se produzcan con el mismo.

ARTÍCULO QUINTO (5): CONDICIONES DE PAGO.

5.1 **LAS PARTES** declaran y reconocen mediante la suscripción de este Convenio, que todos los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 **LAS PARTES** declaran y reconocen mediante la suscripción de este Convenio que los pagos serán realizados cada cuarenta y cinco días (45) por parte de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, luego de ser entregados, en los primeros cinco (5) días del mes subsiguiente, las facturas y conduces correspondientes al mes vencido u anterior.

5.3 **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** realizará los pagos en atención al monto total de los bienes recibidos, verificados y aprobados mensualmente por los Directores o Encargados de los respectivos centros penitenciarios.

La entrega de los bienes debe realizarse los días estipulados en el Cronograma de Entrega establecido para cada Centro.

5.4 El pago de los alimentos cocidos referidos en el numeral 4.1 del artículo 4, serán pagaderos en doce (12) cuotas mensuales, en las fechas referidas en el numeral 5.2 del presente artículo.

5.5 **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** declaran y reconocen mediante la suscripción de este Convenio, que es el único responsable de la presentación, declaración y pago de todos los impuestos que pudiera generar la suscripción de este Convenio, reconociendo de manera expresa que no está ni estará exento de la declaración y pago de los impuestos correspondientes que pudieren generarse en virtud del mismo, manteniendo indemne a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

ARTÍCULO SEXTO (6): VIGENCIA DEL CONVENIO:

6.1. **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** se comprometen a suministrar los bienes objeto del presente Convenio durante un período de cuatro (4) años contados a

partir de la fecha del primer requerimiento, a saber, el día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), hasta la fecha de término de su fiel cumplimiento, a contar el día dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Párrafo. LAS PARTES convienen que, en todo momento, cualquiera de ellas, unilateralmente, podrán resolver el presente Acuerdo sin responsabilidad alguna, siempre que dicha decisión sea notificada por escrito a la otra parte (Período de Notificación), con dos (2) meses de anticipación, en cuyo caso serán liquidados los trabajos realizados hasta la fecha del término del Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): EQUIPO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Con el objetivo de supervisar, coordinar, dar seguimiento y fiel cumplimiento a las obligaciones acordadas en el presente documento, **LAS PARTES** deciden, formar una comisión técnica mixta, integrada por representantes designados por los titulares de las instituciones, quienes asegurarán el buen desenvolvimiento del presente Acuerdo. Dicha Comisión estará encabezada por las siguientes personas:

- a) Por **LA PROCURADURÍA**, el/la Director/a General Administrativo/a del Ministerio Público y el/la Coordinador/a del Modelo de Gestión Penitenciaria;
- b) Por **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**, el/la Director/a Administrativo/a y Financiero/a, o la persona que éste/a designe.

7.1 Esta Comisión Mixta, podrá, de manera interna designar suplentes en caso de entenderlo necesario, quienes igualmente serán los responsables de:

1. Velar por el cumplimiento de los términos del presente convenio;
2. Aprobar la documentación e información requerida en el marco del proyecto;
3. Elaborar los informes trimestrales de seguimiento;
4. Velar por el buen uso de los recursos humanos, económicos, tecnológicos y logísticos utilizados en el desarrollo del acuerdo;
5. Mantener a las partes informadas de los pormenores relacionados con lo acordado en este convenio.

ARTICULO OCTAVO (8). INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

8.1. **LAS PARTES** declaran y reconocen mediante la suscripción de este Convenio, que los siguientes eventos se considerarán incumplimientos de Acuerdo, y podrán ser asimilables como causales para la finalización del mismo, a saber:

- a. La mora reiterada de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** en la fecha de entrega de los bienes.

- b. La mora reiterada de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** en los pagos.
- c. La falta de calidad de los bienes suministrados, conforme revisión realizada por el encargado de recibo de los alimentos.
- d. El suministro reiterado de requisiciones incompletas por parte de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO**
- e. Alteración de los productos suministrados.
- f. Intento u ofrecimiento de dádivas y/o pagos con la intención de soborno.
- g. Dolo.

8.2. El incumplimiento del Convenio por parte de **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** determinará su finalización sin ningún tipo de responsabilidad para **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, solo con la obligación de pago de los alimentos provistos, entregados y recibidos satisfactoriamente.

8.3. El retraso en el pago por parte de la **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** no exonera a **LOS COMEDORES ECONÓMICOS DEL ESTADO** de la responsabilidad de entrega oportuna y puntual de alimentos, atendiendo a la naturaleza del servicio que ofrecen.

8.4. El retraso reiterado por cualquier motivo en la entrega de los alimentos, en el lugar y en el tiempo establecido, constituye un incumplimiento a la responsabilidad esencial y fundamental del presente Convenio.

8.5 En caso de Fuerza Mayor, la Parte perjudicada deberá notificar inmediatamente a la otra Parte y hará todo lo razonablemente posible para remediar cualquier incumplimiento o retraso ocasionado por el hecho.

Para los fines del presente Acuerdo, se entenderá por Fuerza Mayor cualquier acto, evento o condición más allá del control razonable de una Parte que no estaba previsto razonablemente y no es evitable en circunstancias normales, incluyendo, pero no limitado a actos de la naturaleza, guerra, pandemias, disturbios, actos de gobierno de cualquier Estado o subdivisión política del mismo, incendios, inundaciones, explosiones de otras catástrofes, disturbios laborales, embargos de cargamentos o carencias materiales. Los casos de Fuerza Mayor deberán ser reconocidos en común acuerdo de **LAS PARTES**, antes de ser asumidos como definitivos.

ARTÍCULO NOVENO (9): MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Convenio deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, la cual surtirá efectos a partir de la

fecha de aprobación realizada por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

ARTÍCULO DECIMO (10): LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

10.1. La ejecución e interpretación de los términos y condiciones del presente Convenio se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

10.2. **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

10.3. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO UNDÉCIMO (11): IDIOMA OFICIAL.

11.1 Este Acuerdo ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): TÍTULOS.

12.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Convenio, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): ACUERDO INTEGRO. DIVISIBILIDAD.

13.1 El presente Convenio, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna disposición del mismo fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este Convenio.

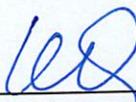
ARTÍCULO DECIMO CUARTO (14): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

14.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones indicadas ut supra, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las Partes, y uno para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes diciembre del año dos mil veinte (2020).

**Por: La Procuraduría General de la
República**

**Por: Los Comedores Económicos del
Estado dominicano**

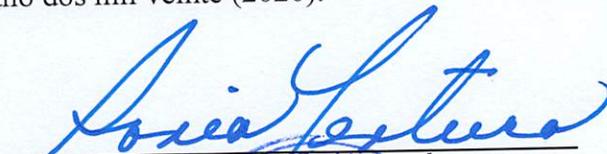


Lcda. Miriam Concepción Germán Brito
Procuradora General de la República



Lic. Edgar Augusto Feliz Méndez
Director General

YO, Licda. Sonia M. [Signature], Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., matrícula núm. 4483, **CERTIFICO Y DOY FE**; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores **LCDA. MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO** y **LIC. EDGAR AUGUSTO FELIZ MÉNDEZ**, de generales anotadas en el contenido del presente documento, quien me declara bajo la fe del juramento que esa es, la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que legalizadas, merecen entero crédito de Ley. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes diciembre del año dos mil veinte (2020).



ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO





PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MODELO DE GESTION PENITENCIARIA
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Insumos para la preparacion de alimentos a los Recintos Penitenciarios del País (Actual)

Productos		Total 52 centros más la Escuela Nacional Penitenciaria		Ajustado Semanal
No.	Descripción	Total suministro / Recintos que reciben Semanal	Total suministro / Recintos que reciben Mensual	
1	Aceite de Soya lata de 30 (Libra)	314	42	296
2	Ajies cubanela de producción nacional (Libra)	892	59	892
3	Aji gustoso (Libra)	118	0	118
4	Ajo en pasta (caja 4/1 galón)	102	10	97
5	Apio de producción nacional (Libra)	684	11	684
6	Arenque (Caja 18/1)	139	25	137
7	Arroz Selecto Grado B 125 libras de producción nacional	1133	105	1079
8	Auyama (Libra)	107	41	107
9	Avena en Hojuelas (fardo 40/300 grs)	188	17	184
10	Azucar Crema 125 libras de producción nacional	213	19	203
11	Bacalao Noruego (Libra)	57	0	57
12	Batata de producción nacional (Libra)	600	0	600
13	Berenjenas (Ud)	14075	122	14075
14	Bija de producción nacional (Libra)	5	0	5
15	Caldo de pollo en Tabletts (Tarros de 240/1)	237	11	237
16	Canela entera (Libra)	229	26	229
17	Canela Molida (Libra)	200	422	200
18	Carne de Cerdo producción nacional (Libra)	1212	260	1212
19	Carne de Pollo fresco Sin Equipaje (Libra)	24166	1645	24166
20	Clavo dulce (Libra)	25	0	25
21	Carne de res (Libra)	1690	55	1690
22	Cebolla de producción nacional fundas 20/1 (Libra)	960.5	155	961
23	Cilantro ancho producción nacional (paquete)	532	7	532



24	Cocoa (fardo 25/1)	142.5	13	*133
25	Coditos 10 libras	494	39	424
26	Espaguetis 10 libras	539	30	438
27	Fideos 10 libras	171	16	168
28	Guineo Verde producción nacional (Ud)	1025	2167	1025
29	Guandules Verdes (caja 24/1)	10	6	10
30	Habichuela Roja 100 libras de producción nacional (saco)	180	10	172
31	Harina de Maiz (fardo 50/14 oz. 397 grs)	158	17	150
32	Harina de Trigo (saco 120 lb /1)	164	9	162
33	Huevos 30/1 de producción nacional (carton)	1726	278	1706
34	Leche en Polvo (Fundas 6/1 de 2200 Grs C/U)	203	21	201
35	Lentejas (Libra)	1	0	1
36	Maíz dulce (caja 24/1)	8	13	8
37	Mantequilla (tarro 5lb)	78	20	78
38	Malagueta (Libra)	62	8	62
39	Mayonesa (galón)	22	9	22
40	Ñame de producción nacional (Libra)	220	0	220
41	Oregano Molido (Libra)	132	3	132
42	Papa de producción nacional (Libra)	7480	462	7480
43	Pan Sobao (Ud)	19174	17070	19174
44	Pasta de Tomate (caja 6/7 lb)	144	11	135
45	Pimienta Molida (Libra)	17	1	17
46	Platanos verdes producción nacional (Ud)	193407	18305	193407
47	Sal Molida 100 libras (saco)	76	12	69
48	Salami (Pieza de 3,5 Lbs C/U)	2945	361	2915
49	Salsa china (4/1 galón) caja	54	3.5	52
50	Sardinas 24/1 (caja de 425 Grs C/U)	139	13	139
51	Sazón Liquido (4/1 galón)	103	11	89
52	Sazón en Polvo 4/1 (libra)	0	8	0
53	Tayota de producción nacional (Libra)	13103	95	13103
54	Tomate Fresco (Libra)	80	0	80
55	Trigo en Grano (saco 50 lb)	6	2	6
56	Vainilla Blanca (Galon)	1	0	1
57	Verduras de producción nacional (Paquetes de 1Lb C/U)	677	36	677
58	Vinagre (caja 4 galón/1)	122	11	81
59	Yautia Blanca producción nacional (Libra)	70	0	70
60	Yuca producción nacional (Libra)	9512	942	9512
61	Zanahoria de producción nacional (Libra)	2709	58	2709
Total		303,032	43,092	302,613

Modelo de Gestión Penitenciaria
Calendario Despachos de Alimentos y Ubicación 2020



Recintos Penitenciarios	Día de Despacho	Ubicación
CCR-Vista al Valle	Martes	San Francisco
CPL-La Fortaleza, San Francisco	Martes	San Francisco
CCR-Rafey Mujeres	Martes	Santiago
CCRA-XXII Licey al Medio	Martes	Santiago
CCR-Rafey Hombres	Martes	Santiago
CAIPACLP-Santiago Menores	Martes	Santiago
CPL-Santiago Rodríguez	Viernes	Santiago Rodríguez
CPL-La Vega I	Martes	La Vega
CCR-EI Pinito La Vega	Martes	La Vega
CPL-Los Veteranos La Vega III	Martes	La Vega
CPL-La Vega II	Martes	La Vega
CAIPACLP-Maximo Alvarez	Mensual	La Vega
CAIPACLP -La Romana	Lunes	La Romana
CCR-Cucama La Romana	Lunes	La Romana
CCRA-Haras Nacionales	Lunes	Santo Domingo Norte
CCRM-XXI para Militares	Lunes	Polvorin Villa Mella
CPL-La Victoria	Lunes	Santo Domingo Norte
CAIPACLP-Villa Juana	Mensual	Santo Domingo
CAIPACLP- Villa Consuelo	Mensual	Santo Domingo
CAIPACLP- Cristo Rey	Mensual	Santo Domingo
CAIPACLP-Hato Nuevo Ciudad del Niño	Miercoles	Manoguayabo Sto Dgo Oeste
CAIPACLP-Batey Bienvenido	Miercoles	Manoguayabo Sto Dgo Oeste
Preventiva de San Luis	Martes	Santo Domingo Oeste
Operaciones Especiales	Martes	Manoguayabo Sto Dgo Oeste
CAIPACLP-Higüey Mujeres	Martes	Provincia La Altagracia
CCR-Anamuya Higüey Hombres	Martes	Provincia La Altagracia
CCR-Najayo Hombres	Lunes	San Cristóbal
CCRA-Sabana Toro	Lunes	San Cristóbal
CCR-Najayo Hombres	Lunes	San Cristóbal
CCR-XX San Cristóbal	Lunes	San Cristóbal
CCR-Najayo Mujeres	Martes	San Cristóbal
CCRA-Sabana Toro	Lunes	San Cristóbal
Escuela Nacional Penitenciaria ENAP	Martes	San Cristóbal
CPL-Barahona	Viernes	Provincia Barahona
CAIPACLP-Barahona	Viernes	Provincia Barahona
CPL-Bani Hombres	Martes	Bani Provincia Peravia
CCR-Bani Mujeres	Lunes	Bani Provincia Peravia
CPL-Km 15 de Azua	Viernes	15 de Azua Sabana yegua
CPL-19 de Marzo, Azua	Viernes	Azua



Modelo de Gestión Penitenciaria
Calendario Despachos de Alimentos y Ubicación 2020

Recintos Penitenciarios	Día de Despacho	Ubicación
CCR-Monte Plata	Lunes	Monte Plata
CCR-La Isleta Moca	Martes	Moca
CPL-Samana	Miercoles	Samana
CPL-Nagua	Miercoles	Nagua
CCR-Mao Valverde	Viernes	Valverde Mao
CPL-Montecristi	Viernes	Montecristi
CCR-Dajabon	Viernes	Dajabon
CCR-San Pedro	Martes	San Pedro
CPL-El Seibo	Martes	El Seibo
CCR-Elias Piña	Viernes	Ella Piña
CPL-San Juan de la Maguana	Viernes	San Juan de la Maguana
CPL-Neyba	Sabado	Neyba
CPL-Pedernales	Miércoles	Pedernales
CCR-San Felipe Puerto Plata	Martes	Puerto Plata
CPL-Salcedo	Martes	Salcedo
CPL-Cotuí	Martes	Cotuí